



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido) <hr/> <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros    :-: De años anteriores: 2,50 euros	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%  Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 2006</b>	<b>Jueves 9 de marzo</b>	<b>Número 48</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.  
De Burgos núm. 2. 54/2005. Pág. 2.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.  
De Burgos núm. 1. 73/2006. Págs. 2 y 3.

#### ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.  
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. -  
Revisión de las tablas salariales para el año 2005, del Convenio  
Colectivo del Sector Provincial de «Mayoristas y Minoristas de Vinos,  
Aguardientes Compuestos y Licores de Burgos». Pág. 3.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.  
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial  
de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno.  
Págs. 3 y ss.
- AYUNTAMIENTOS.  
Burgos. Servicio de Sanidad y Medio Ambiente. Pág. 7.  
Aranda de Duero. Urbanismo, Obras y Servicios. Págs. 7 y 8.  
Villegas. Pág. 8.  
Medina de Pomar. Pág. 8.  
Bahabón de Esgueva. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por  
prestación del servicio de recogida de basuras. Págs. 8 y 9.  
Salas de los Infantes. Págs. 9 y 10.  
Huronos. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Cementerio  
Local. Pág. 10.  
Castrojeriz. Pág. 11.  
Castrillo de la Vega. Pág. 12.  
Merindad de Río Ubierna. Pág. 12.  
Peñaranda de Duero. Pág. 13.  
Arauzo de Torre. Pág. 13.  
Atapuerca. Pág. 13.  
Valle de Tobalina. Pág. 13.
- JUNTAS VECINALES.  
Palacios de Benaver. Pág. 8.

#### - JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

Aforados de Moneo. Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable. Págs. 11 y 12.

#### - ENTIDADES LOCALES MENORES.

La Aguilera. Págs. 12 y 13.

#### SUBASTAS Y CONCURSOS

#### - JUNTAS VECINALES.

Quintanilla Riopico. Concurso para la enajenación de un solar sito en la calle Barrio de Abajo, 9 A. Págs. 13 y 14.

#### ANUNCIOS URGENTES

#### - AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Negociado de Contratación. Pág. 15.
- Burgos. Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras. Págs. 15 y 16.
- Canicosa de la Sierra. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 16 y ss.
- Atapuerca. Subasta para la renovación de red municipal de abastecimiento de agua, fase 1. Págs. 21 y 22.
- La Puebla de Arganzón. Pág. 22.
- Melgar de Fernamental. Pág. 22.
- Villanueva de Teba. Concurso para la redacción de las Normas Urbanísticas Municipales. Pág. 22.
- Villagonzalo Pedernales. Págs. 22 y 23.

#### - JUNTAS VECINALES.

- Vivar del Cid. Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas patrimoniales ubicadas en esta localidad, municipio de Quintanilla Vivar. Pág. 23.
- Barrio Panizares. Rectificación del anuncio sobre la adecuación del coto de caza BU-10.461. Pág. 23.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Citación para ser notificado por comparecencia. Pág. 24.



# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia número dos

5016K.

N.I.G.: 09059 1 0200053/2005.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 54/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa).

Procuradora: Doña María Concención Santamaría Alcalde.

Contra: Don Fernando Torre Páramo.

Doña Belén Sanz Díaz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 54/2005, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), contra don Fernando Torre Páramo, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración:

Finca urbana sita en Burgos, en la casa 8-10 de la calle General Mola, número 14, estudio de la planta de entrecubiertas (séptima), mano centro, letra «B». Inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos, tomo 3.740, libro 281, folio 5, finca número 8.738, inscripción cuarta.

Tasada a efectos de subasta en 87.477,31 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en Avda. Reyes Católicos, 53, el día 5 de abril a las 10.30 horas.

Condiciones de la subasta:

1. – Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 1.º – Identificarse de forma suficiente.
- 2.º – Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º – Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 1083/0000/06/0054/05, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.
2. – Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.
3. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas, por escrito, en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.
4. – Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.
5. – La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
6. – Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.
7. – No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8. – Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Burgos, a 8 de febrero de 2006. – La Secretario Judicial, Belén Sanz Díaz.

200601139/1319.– 120,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100077/2006.

07410.

Número de autos: Demanda 73/2006.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Florentina Hernando Maté.

Demandados: José Peña Bravo Burgalesa de Embutidos Artesanos, S.L., Embutidos Caleruega, S.L. y Fogasa.

#### Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 73/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Florentina Hernando Maté, contra la empresa José Peña Bravo Burgalesa de Embutidos Artesanos, S.L., Embutidos Caleruega, S.L. y Fogasa., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Magistrado Juez, Ilmo. Sr. don Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 3 de febrero de 2006.

Dada cuenta; por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos (Edif. Juzgados), 53-4.ª (Sala de Vistas 01-planta 1.ª), C.P. 09005, el día 27 de marzo de 2006 a las 10.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir el interrogatorio de los legales representantes de las empresas demandadas y de don José Peña Bravo, demandado y documental propuesta.

Cítese a los legales representantes así como a don José Peña Bravo con los apercibimientos legales del artículo 292.4 de la L.E.C., en relación con el apartado 1.º del mismo artículo.

Se requiere a las empresas demandadas para que aporten dicha prueba documental.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial con entrega de copia de demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

tes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup> el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a José Peña Bravo, Burgalesa de Embutidos Artesanos, S.L., Embutidos Caleruega, S.L., así como para la práctica del interrogatorio de los legales representantes de las empresas demandadas y del demandado don José Peña Bravo, en ignorado paradero, previniéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 21 de febrero de 2006. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200601305/1305.– 128,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Oficina Territorial de Trabajo

*Resolución de fecha 6 de febrero de 2006 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2005, del Convenio Colectivo del Sector Provincial de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores de Burgos». Código Convenio 0900395.*

Visto el acuerdo de fecha 23 de enero de 2006 recibido en esta oficina el día 30 de enero de 2006 suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Vinos, Embotelladores, Licores y Bebidas y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., por el que se establece la publicación de la revisión de las tablas salariales para el año 2005 del Convenio Colectivo del Sector Provincial de «Mayoristas y Minoristas de Vinos, Aguardientes Compuestos y Licores de Burgos», del Convenio Colectivo citado, que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta entidad el día 29 de abril de 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 95, de fecha 22 de mayo de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81) sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. de 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 6 de febrero de 2006. – La Jefa Acctal. de la Oficina Territorial de Trabajo, Purificación Gutiérrez Gallego.

200600880/929.– 120,00

### CONVENIO DE MAYORISTAS Y MINORISTAS DE VINOS, AGUARDIENTES COMPUESTOS Y LICORES

#### TABLAS SALARIALES

Categoría	Revisión salarial año 2005		Atrasos año 2005	
	Total mes	Total año	Total mes	Total año
<b>GRUPO I</b>				
Ingenieros y Licenciados	1.381,63	20.724,38	22,61	339,09
Ayudantes y Técnicos	1.120,37	16.805,50	18,33	274,97
<b>GRUPO II</b>				
Jefe de Personal	1.093,38	16.400,71	17,89	268,35
Jefe de Ventas	1.093,38	16.400,71	17,89	268,35
Jefe de Compras	1.093,38	16.400,71	17,89	268,35
Encargado General	1.043,86	15.657,83	17,08	256,19
Jefe de Almacén	992,97	14.894,60	16,25	243,70
Jefe de Sucursal	992,97	14.894,60	16,25	243,70
Jefe de Grupo	938,02	14.070,33	15,35	230,22
Jefe de Sección	938,02	14.070,33	15,35	230,22
Encargado de Establecimiento	942,12	14.131,87	15,41	231,22
Viajante	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Cobrador de plaza	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Dependiente mayor	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Dependiente de más de 25 años	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Dependiente de 22 a 25 años	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Ayudante	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Conductor Repartidor	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Trabajador hasta 17 años (día)	17,48	7.950,78	0,29	130,09
Aprendiz hasta 17 años (día)	17,48	7.950,78	0,29	130,09
<b>GRUPO III</b>				
Jefe de Administración	1.083,25	16.248,76	17,72	265,86
Jefe de Sección	957,11	14.356,71	15,66	234,90
Contable Cajero	936,90	14.053,48	15,33	229,94
Oficial Administrativo	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Auxiliar Administrativo	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Auxiliar Caja 18-20 años	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Auxiliar Caja 20-25 años	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Auxiliar Caja 16-18 años (día)	17,48	7.950,78	0,29	130,09
Aprendiz 18 años (día)	17,48	7.950,78	0,29	130,09
<b>GRUPO IV</b>				
Profesional de Oficio	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Profesional de Oficio 2.ª	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Ayudante de Oficio	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Mozo Especialista	877,14	13.157,16	14,35	215,28
Mozo	877,14	13.157,16	14,35	215,28
<b>GRUPO V</b>				
Vigilante Sereno	877,14	13.157,16	14,35	215,28

Dietas:

– Dieta completa: 35,22 euros.

– Media dieta: 17,84 euros.

Kilometraje: 0,26 euros/kilómetro.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Hostele-

ría de Huelgas, S.L., por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 13 de febrero de 2006, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 6 de abril de 2006, a las 10.00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 5 de abril de 2006. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda,

intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de 30 días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente edicto se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Relación adjunta del bien que se subasta.–

Deudor: Hostelería de Huelgas, S.L.

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Local comercial. Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Monasterio de Huelgas. N.º vía: 45. Puerta: 3. Código Postal: 09001. Código Municipal: 09061.

Datos registro. – Número registro: 04. Número tomo: 3.811. Número libro: 0350. Número folio: 0015. Número finca: 25.846.

Importe de tasación: 301.343,00 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

– Caja Círculo. Carga: Hipoteca. Importe: 348.830,11 euros.

– Ayuntamiento de Burgos. Carga: Anot. Prev. Embar. Importe: 0,00 euros.

Tipo de subasta: 5.696,51 euros.

Descripción ampliada. – Urbana: Local comercial, Avenida Monasterio de Huelgas, número 45, planta baja, puerta 3, de Burgos, urbanización: Calle Alfonso VIII, número 39-41-43-45. Tiene una superficie construida de 369,51 m.²; 197,11 m.² en planta baja y local y 172,40 m.² en sótano; linda: Norte, en planta baja, vivienda adosada «A» (Avda. Monasterio de Huelgas, número 29-A, hoy 45); en planta de sótano, garaje segregado número 10; sur, en planta baja calle Alfonso VIII; este, en planta baja, portal, escalera y ascensor en calle Alfonso VIII, número 39-41; en planta de sótano, vestíbulo y portal calle Alfonso VIII, número

39-41; oeste, en planta baja, Avenida Monasterio de Huelgas; en planta de sótano, muro de cerramiento.

Burgos, a 21 de febrero de 2006. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200601347/1385. — 268,00

*Notificación de embargo de bienes inmuebles  
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Barcenilla Redondo, José Luis, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Alfareros, 81-1.ª C, se procedió con fecha 3 de febrero de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 3 de febrero de 2006. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

\* \* \*

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13046528P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Período	Régimen
09 05 010384360	12 2004/12 2004	0521
09 05 010900682	01 2005/01 2005	0521
09 05 010994147	02 2005/02 2005	0521
09 05 011173393	03 2005/03 2005	0521
09 05 011562104	04 2005/04 2005	0521
09 05 011922115	05 2005/05 2005	0521

Importe deuda:

Principal .....	1.390,16 euros.
Recargo .....	278,02 euros.
Intereses .....	64,47 euros.
Costas devengadas .....	10,46 euros.
Costas e interes presupuestados ..	600,00 euros.
Total .....	2.343,11 euros.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto

1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar una nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.—

Deudor: Barcenilla Redondo, José Luis.

Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Vivienda en Burgos, calle Santiago, número 58-6.ª A, de 80,11 m.²; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Santiago; Número vía: 58; Piso: 6.ª. Puerta: A; Código Postal: 09007; Código Municipal: 09061.

Datos registro: Número registro: 03; Número tomo: 4.215; Número libro: 882; Número folio: 38; Número finca: 5.863.

Descripción ampliada: Vivienda en Burgos, calle Santiago, número 58-6.ª A. Tiene una superficie construida de 88,11 m.² y útil de 63,35 m.². Cuota edificio: 0,600000.

De esta finca se embarga 1/3 en nuda propiedad, con carácter ganancial.

Se notifica a la esposa doña Natividad Berlanga Hernando y a los copropietarios de la finca don Jesús Angulo Pardo, doña Flora Redondo Blanco, don Carlos Barcenilla Redondo, doña Teresa Páramo Val, doña Pilar Barcenilla Redondo, don Román Sedano Gallego y doña M.ª Isabel Revilla Lara.

Burgos, a 3 de febrero de 2006. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200600870/880.— 192,00

*Notificación de embargo de bienes inmuebles  
a través de anuncio (TVA-502)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Amayuelas Bernabé, Jesús, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Valladolid, 30 bajo, se procedió con fecha 3 de febrero de 2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 3 de febrero de 2006. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.<sup>º</sup> Antón Martínez.

\* \* \*

*Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)*

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 13091913Z, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Número de P. Apremio	Período	Régimen
09 05 011527243	04 2005/04 2005	0521
09 05 011889880	05 2005/05 2005	0521
Importe deuda:		
Principal .....	459,16 euros.	
Recargo .....	91,84 euros.	
Intereses .....	16,96 euros.	
Costas devengadas .....	20,92 euros.	
Costas e interes presupuestados ..	600,00 euros.	
Total .....	1.188,88 euros.	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el

citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar una nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de las fincas embargadas.—

Deudor: Amayuelas Bernabé, Jesús.

Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: Molino con aprovechamiento de agua en Villazopeque; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Pontón de Ramiro; Código Postal: 09226.

Datos registro: Número registro: CT; Número tomo: 1.646; Número libro: 31; Número folio: 140; Número finca: 34.

Descripción ampliada: Molino harinero con aprovechamiento de agua en el municipio de Villazopeque; Urbanización: Pontón de Ramiro. Tiene una superficie el terreno de 450 m.<sup>2</sup>. Linda: Norte, sur, este y oeste, con terrenos de los herederos del caudal del finado, don Demetrio Santos Braceras.

Finca número: 02.

Datos finca no urbana: Nombre finca: Pontón de Ramiro o Viga. Localidad: Villazopeque. Provincia: Burgos.

Datos registro: Número registro: CT; Número tomo: 1.646; Número libro: 31; Número folio: 142. Número finca: 5.706.

Descripción ampliada: Finca rústica, terreno excluido de concentración. Paraje Pontón de Ramiro o Viga, en el municipio de Villazopeque. Tiene una superficie de 48 áreas. Linda: Norte y este, terreno de este caudal; sur, herederos de don Timoteo Sicilia y oeste, camino del molino y terreno del ferrocarril.

Burgos, a 3 de febrero de 2006. — El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.<sup>º</sup> Antón Martínez.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Servicio de Sanidad y Medio Ambiente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de los pliegos de cargos de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Denunciado/a	Fecha del Decreto iniciador	Fecha del pliego de cargos	Precepto	Artículo
191/05	Ambos Tudellilla, Juana	27 de septiembre de 2005	22 de diciembre de 2005	Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública	Art. 13
122/05	Araus Villanueva, Susana	28 de octubre de 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
240/05	Cerezo Sanz, Iván	11 de octubre 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública	Art. 18
195/05	Delgado Angulo, Alejandro	27 de septiembre de 2005	22 de diciembre de 2005	Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública	Art. 14
250/05	Fuente Martínez, Benito	28 de octubre de 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública	Art. 18
194/05	González Rodríguez, Eulogio	27 de septiembre de 2005	22 de diciembre de 2005	Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública	Art. 14
97/05	Hidalgo López, Nuño	4 de octubre de 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
107/05	Muquinche Ilumiquinga, M.	14 de octubre de 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
112/05	Ordóñez Santaolalla, Sergio	11 de octubre de 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
82/05	Rama Cano, José Luis	4 de octubre de 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
111/05	Santamaría González, Ricardo	11 de octubre de 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)
123/05	Velasco Bañuelos, Sandra	28 de octubre de 2005	10 de enero de 2006	Ordenanza Municipal de alcohol y tabaco	Art. 11.m)

200600974/974.- 40,50

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Precepto: Ordenanza Municipal de limpieza de la vía pública.

Expte.	Denunciado/a	Fecha del Decreto iniciador	Fecha de la propuesta de resolución	Artículo
210/05	Andrés Veltri, Marcos	23/09/2005	22/12/2005	Art. 18
204/05	Ibercont 2002, S.L.	26/09/2005	12/01/2006	Art. 24.c)
213/05	Moraleda González, Carlos	24/10/2005	11/01/2006	Art. 18
192/05	Río Carretero, Roberto	21/10/2005	12/01/2006	Art. 14

Burgos, a 31 de enero de 2006. — El Alcalde P.D., Jesús Javier Arias Rubio.

200600945/972.- 34,00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se continuará el expediente sancionador conforme al procedimiento legalmente previsto.

Burgos, 31 de enero de 2006. — El Alcalde P.D., Jesús Javier Arias Rubio.

notificación del requerimiento llevado a cabo por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a doña Isabel Aguado Sáez, para que aporte el certificado firmado por el instalador garantizando la correcta evacuación de los productos de combustión procedentes de su vivienda, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no cumplir el requerimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se procederá a incoar el correspondiente procedimiento sancionador.

Burgos, a 31 de enero de 2006. — El Alcalde P.D., Jesús Javier Arias Rubio.

200600946/973.- 34,00

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

### URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 17 de enero de 2006, se acordó aprobar inicialmente el proyecto de actuación de la Unidad de Actuación número 14 denominada «Obispo Velasco», promovido por la Sociedad Construcciones Arranz Acinas, S.A.; tramitado en expediente municipal número 136/05, documento redactado por los Técnicos don Luis Miguel Rodrigo Carabias, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y don César Manuel Carballeda Cotillas, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 15 de junio de 2005, sujetando su efectividad al cumplimiento de las condiciones establecidas en:

— El informe municipal emitido por la Ingeniera Técnica Industrial, de fecha 8 de agosto de 2005.

— El informe municipal emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 28 de noviembre de 2005.

— El informe municipal emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, de fecha 7 de marzo de 2005.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 251 y 253 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir un

periodo de información pública por espacio de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a efectos de presentación de posibles alegaciones, sugerencias o cualquier otro documento que se estime oportuno.

El expediente se podrá consultar en las dependencias municipales del Departamento de Urbanismo, Obras y Servicios, sito en Plaza Mayor, número 13, 1.ª planta, de esta localidad.

Contra dicho acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya sido notificada resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, en su caso, órgano de la jurisdicción contencioso-administrativo que se considere competente de acuerdo con la Ley 29/1998, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar:

– Desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo definitivo en vía administrativa si no se interpone contra él el recurso de reposición.

– Desde el día siguiente al de la publicación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

En Aranda de Duero, a 8 de febrero de 2006. – La Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura, María Soledad Romeral Martín.

200601020/1058.– 90,00

### Ayuntamiento de Villegas

La Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha informado favorablemente la cuenta general correspondiente al ejercicio económico de 2005.

Dicha cuenta general así como el referido informe, se hallan expuestos al público en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo de tiempo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dado en Villegas, a 11 de febrero de 2006. – El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

200601065/1104.– 34,00

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por don José Manuel Varela Varela, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia ambiental para instalación de 15 colmenas en parcela 5.156, de los polígonos 524-525, de La Cerca.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pue-

dan formular las alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en la Sección de Urbanismo, Comercio e Industria de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Medina de Pomar, a 8 de febrero de 2006. – El Alcalde, José Antonio López Marañón.

200601110/1151.– 34,00

### Junta Vecinal de Palacios de Benaver

Por acuerdo del Pleno de esta Junta Vecinal celebrado el día 26 de enero de 2006, ha sido aprobado el expediente de Adopción del Escudo Heráldico y Bandera Municipal de Palacios de Benaver conforme al diseño acordado en esta misma sesión y quedando organizado de la siguiente forma:

Bandera: Cuadrada (1.1). Tres franjas verticales. Primera en rojo (0.30); Segunda en azul (0.30) y Tercera en rojo (0.30). En el corazón ha de campear el escudo municipal.

Escudo: Mantelado. Primero: En Gules, armas de Castilla y al jefe 2 estrellas de oro, de seis puntas. Segundo: En Gules, palma de oro, acompañado a los flancos de 2 flores de lis de plata y al jefe, en azul, alfanje de plata surmontado de luna ranversada de lo mismo. Tercero: sobre tres gavillas de oro y en punta onda de plata. Al timbre corona real cerrada.

Palacios de Benaver, a 9 de febrero de 2006. – El Alcalde Pedáneo, Pedro López de la Calle.

200600955/983.– 34,00

### Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 15 de noviembre de 2005, sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza fiscal que a continuación se transcribe»

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras», que se registrará por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales conta-



minados, corrosivos o peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacción centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Estiércol de cuadras y apriscos.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y servicio de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de tarifas:

– Concepto: Viviendas.

– Importe: 24 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 6. – *Bonificaciones y exenciones.*

No se considerará bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7. – *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 8. – *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el padrón, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al día de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. – *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de enero de 2006, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Bahabón de Esgueva, a 31 de enero de 2006. – La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> del Carmen Palomino Martínez.

200600957/984.– 106,00

### Ayuntamiento de Salas de los Infantes

No habiéndose podido practicar notificación a los interesados, conforme a lo previsto en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción de la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, se hace público que por Resolución de la Alcaldía número 179/2005, de 22 de diciembre, se ha procedido a declarar la caducidad y baja en el Padrón Municipal de Habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han procedido a la renovación en el periodo de dos años, siguientes:

GABRIELA KIRILOVA NIKOLOVA	32089239
YULIAN MANOLOV APOSTOLOV	326703780
VALENTIN NEDYALKOV VELIKOV	331701970
NIKOLA NIKOLOV IVANOV	323115732
LAZAR RANGELOV STANEV	307949307
MARIANA RUMENOVA KRASTEVA	320899059
NELI RUMENOVA OGNANOVA	313678389
EVGENI SASHEV ATANASOV	326704068
STELIYAN SVETOSLAVOV BULASHIKOV	326432731
VESELINA TODOROVA MIRCHEVA	326709370
NIKOLAY TRIFONOV NANKOV	321828624
NATASHA VALERIEVA ATANASOVA	326684799
SADKO YASENOV OGNANOVA	318101216
ATANAS YORDANOV NIKOLOV	328277980
STOYKO ALEKSANDROV GEROV	305101413
ALEJANDRO ALVAREZ ALEJO	C0527394
NIKOLINA ATANASOVA ATANASOVA	5309265Z
VIOREL AVRAM	6131645
LAZARO LUIS BARBAN FRIERA	A0683581
YORDANKA BLAZHOVA DIMITROVA	X3781790S
ABRAHAM EVELIO DIAZ LAMELAS	C052846
MANOL DIMITROV KOSTADINOV	325116451
KIRIL DIMITROV NIKOLOV	320880912
IVAN DIMITROV VALCHEV	313371730
MARGARITA DOBREVA AVRAM	329529518
EMIL EVGENIEV ATANASOV	305929127
KAMEN EZEKIEV KAMENOV	323725502
JUANA FERNANDEZ GUERRA	C025855
RADI GEORGIEV RADEV	327721613
OSMANY HERNANDEZ GALBAN	C068333
EDUARDO HERNANDEZ PEÑATE	C050134

DANKA HRISTOVA IVANOVA	321284413
GRIGOR ILIEV MENKOV	320958292
KRASIMIR ILIEV NIKOLOV	330167804
TANYA IVANOVA RADEVA	321848582

En Salas de los Infantes, a 7 de febrero de 2006. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200600958/985.– 45,00

### Ayuntamiento de Hurones

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre del año 2005, acordó aprobar provisionalmente la imposición de la tasa del cementerio y su ordenanza fiscal reguladora.

El citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 240, de fecha 20 de diciembre de 2005. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de treinta días hábiles, contados entre el día 21 de diciembre de 2005 al 30 de enero de 2006, ambos inclusive, el citado acuerdo, queda elevado a definitivo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Organos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza.

Hurones, a 6 de febrero de 2006. – El Alcalde, Angelberto Ibeas Portugal.

200600959/986.– 120,00

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO LOCAL

##### Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la tasa de cementerio local, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del precitado texto refundido.

##### Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible de esta tasa está constituido por las siguientes prestaciones en el cementerio local de Hurones:

- Concesión, a perpetuidad, de nichos en el cementerio local, propiedad del Ayuntamiento de Hurones.
- Concesión, a perpetuidad, de terrenos en el cementerio local, propiedad del Ayuntamiento de Hurones.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

##### Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso,

los titulares de la autorización concedida, con arreglo a las determinaciones del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.– Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas o empresas funerarias que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios recogidos en la presente ordenanza.

##### Artículo 5. – *Responsables.*

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los referidos en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se contemplan otras exenciones y bonificaciones que las previstas en Normas con rango de Ley.

##### Artículo 7. – *Derechos de ocupación.*

La ocupación por enterramientos en el cementerio local se otorgará a perpetuidad.

##### Artículo 8. – *Base de imposición.*

Las bases aplicables para la determinación de la tasa se concertarán de forma que su rendimiento total cubra el coste de los servicios del cementerio, para cuya determinación se tendrán en cuenta los costes directos como el porcentaje de costes indirectos que proceda imputarles.

##### Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Terrenos/concesión a perpetuidad: 500 euros.
- Nichos/concesión a perpetuidad: 1.200 euros.

Las tarifas se incrementarán anualmente en el Índice de Precios al Consumo Oficial (I.P.C.), acumulado, a 31 de diciembre del año anterior, a partir del día 1 de enero del año siguiente a la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

##### Artículo 10. – *Normas de gestión.*

1.– Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

2.– No obstante, la inscripción en el Registro del Cementerio no se efectuará hasta que, tras la resolución recaída y su notificación, sea ingresada la tasa en la Tesorería de la Entidad Local.

3.– Las concesiones serán otorgadas por el Alcalde o por la Asamblea Vecinal, indistintamente, a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad del nicho o sepultura.

4.– Las concesiones de nichos y sepulturas se resolverán por orden de presentación de instancias atendiendo a las peticiones de los interesados sobre la ubicación elegida siempre que las disponibilidades así lo permitan. No obstante, en el supuesto de detectar riesgo de agotar los nichos libres del cementerio, el Ayuntamiento podrá limitar la concesión de nichos y sepulturas a los casos de fallecimiento.

##### Artículo 11. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de pertinente aplicación.

*Disposición final.* – La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre del año 2005, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## Ayuntamiento de Castrojeriz

Vista la licencia solicitada por don Roberto Rodríguez Rodríguez, en nombre y representación de Gamesa Energía, S.A., Sociedad Unipersonal, con C.I.F. A-80477144, y domicilio social en Vitoria, Portal de Gamarra, 40 y a efectos de notificación en el Polígono Industrial San Cristóbal, calle Topacio, 41, 47012 Valladolid, ha solicitado licencia urbanística y licencia ambiental en virtud del artículo 28 de la Ley 11/03, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la instalación de la línea de alta tensión eléctrica de evacuación del parque eólico del «Alto de la Degollada» (LAT 132 kv.), en parajes de este municipio de Castrojeriz, según la separata del proyecto técnico redactado y suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Fernández Bordons, Colegiado número 1813/1024, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros del I.C.A.I., con el número 4.562, de 28/12/05.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.b), de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el artículo 306 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Decreto 22/2004, de 29 de enero, a efectos de autorización de uso excepcional en suelo rústico y al objeto de que el mismo pueda ser informado por dicha Comisión, se expone durante el plazo de veinte días a información pública dicho expediente, al objeto de que el mismo pueda ser examinado por los interesados y en su caso, presentar cuantas alegaciones y observaciones estimen oportunas.

En Castrojeriz, a 3 de febrero de 2006. — La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200600966/988.— 42,00

## Junta Administrativa de Aforados de Moneo

La Junta Administrativa de Aforados de Moneo, reunida en sesión ordinaria el día 1 de diciembre de 2005, acordó la aprobación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Moneo, a 7 de febrero de 2006. — La Alcaldesa Pedánea, Isabel Trigo Colina.

200600973/989.— 152,00

\* \* \*

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

### TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Junta Administrativa de Aforados de Moneo en su calidad de Entidad Local Menor, en el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local y artículos 50, 51 y 67 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 57 de dicha norma. Esta Junta

Administrativa establece la «Tasa por suministro de agua», que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, locales, huertos, establecimientos industriales, obras, comercios y cualquier otro suministro de agua.

#### Artículo 3. — *Sujetos pasivos.*

1. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio público de suministro de agua potable.

2. — Tendrán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de viviendas, locales o huertos, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Ley 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

#### Artículo 4. — *Responsables.*

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

#### Artículo 5. — *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

#### Artículo 6. — *Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público de suministro de agua.

#### Artículo 7. — *Declaración e ingreso.*

1. — Los sujetos vendrán obligados a presentar ante la Junta Administrativa declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado del padrón de la tasa por suministro de agua potable.

4. — En caso de incumplimiento en el pago del recibo, la Junta Administrativa se lo comunicará al abonado o propietario deudor para que proceda al pago de la deuda, y podrá suspender temporalmente el suministro de agua. El proceso de corte del suministro se suspenderá inmediatamente tan pronto se produzca el pago.

#### Artículo 8. —

La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo de la Junta Administrativa, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza y el contrato que queda dicho.

**Artículo 9. —**

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

**Artículo 10. —**

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Administrativa y en la forma que ésta indique.

**Artículo 11. —**

La Junta Administrativa, por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando existan rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por la Junta Administrativa, así como los «Limitadores de suministro de un tanto alcanzado». Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y la Junta Administrativa que se hará por duplicado ejemplar.

**Artículo 12. —**

El corte de acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

**Artículo 13. —**

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Junta Administrativa de Moneo tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la suspensión se hace a título precario.

**TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES****Artículo 14. — Base imponible.**

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

**Artículo 15. — Cuota tributaria y tarifas.**

1. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150 euros por vivienda, local, huerto, comercio, industria, obra o uso especial.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas y canon:

- a) Cuota de mantenimiento de red, anual: 30,00 euros.
- b) Facturación de pasos de contador por tramos, en metros cúbicos:

— Hasta 60 m.<sup>3</sup>: Exento.

— Desde 60 m.<sup>3</sup> en adelante: 0,30 euros/m.<sup>3</sup>.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

**Artículo 16. — Infracciones y sanciones.**

Se regirán por lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

No obstante, se prohíbe el almacenamiento en estanques y piscinas, que debe ser solicitado expresamente y lleva aparejada la obligación de instalar un contador aparte.

**Disposición final. —**

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por la Junta Administrativa de Aforados de Moneo en sesión de fecha 1 de diciembre de 2005, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Ayuntamiento de Castrillo de la Vega**

Por parte de don Juan Peñalba López, en nombre y representación de Arpape, S.L., se ha solicitado licencia de obra y licencia ambiental, para proyecto de planta de hormigón en parcelas 5.429, 5.430, 5.431, 5.432, 5.418, 5.419, 5.420, 5.335, 5.336 y 5.417 del polígono 502 del Catastro de Rústica, en el término municipal de Castrillo de la Vega.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, se someten los dos expedientes a información pública durante el periodo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en un periódico de difusión provincial (última de las fechas de publicación).

Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, y si así lo estiman conveniente presentar las alegaciones que se estimen necesarias.

Sirva el presente anuncio para notificación por desconocerse su paradero, de don Clemente Ballesteros Camarero, colindante de la instalación, propietario de la finca 5.423, del polígono 502.

Castrillo de la Vega, a 31 de enero de 2006. — El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200600772/1062.— 40,00

**Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna****Expedientes de caducidad de inscripciones de extranjeros no comunitarios, en el Padrón Municipal de Habitantes**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de expedientes de caducidad de inscripción padronal de extranjeros no comunitarios en el Padrón Municipal de Habitantes de Merindad de Río Ubierna, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Nombre: Rosa Basile. Dirección: Avenida Burgos-Santoña, número 1. Localidad: Cernégula.

Nombre: Pedro Rafael Melgarejo Gavilán. Dirección: Calle La Iglesia, número 1. Localidad: Sotopalacios.

Los correspondientes expedientes obran en el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sito en la localidad de Sotopalacios, calle Carrebarriuso, número 39, y podrán ser examinados por los interesados en horario de atención al público.

Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 9 de febrero de 2006. — El Alcalde, Francisco Gutiérrez Sedano.

200601018/1065.— 34,00

**Entidad Local Menor de La Aguilera**

Por acuerdo de la Junta Vecinal de la Entidad, en sesión celebrada con fecha 25 de enero de 2006, se aprobó por unanimidad, inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2006.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

La Aguilera, a 8 de febrero de 2006. — El Alcalde Pedáneo, Luciano Burgos Heredero.

200601026/1067.— 34,00

#### Cuenta general del presupuesto del ejercicio de 2005

Informada favorablemente por la Junta Vecinal en sesión de 25 de enero de 2006, en funciones de Comisión Especial de Cuentas de la Junta Vecinal la cuenta general del presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 2005, de conformidad y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

Plazo de exposición: Quince días hábiles y ocho más.

La Aguilera, a 8 de febrero de 2006. — El Alcalde Pedáneo, Luciano Burgos Heredero.

200601027/1068.— 34,00

#### Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, habiendo resultado aprobada con carácter definitivo, al no haberse producido reclamaciones, la ordenanza que se transcribe a continuación, entrando en vigor en el momento de su publicación:

Artículo 10. — *Tarifa.*

— Terrenos:

Empadronados: 400 euros.

No empadronados: 600 euros.

— Fosas nuevas:

Empadronados: 1.500 euros.

No empadronados: 2.000 euros.

Peñaranda de Duero, a 9 de febrero de 2006. — El Alcalde, Julián Plaza Hernán.

200601021/1066.— 34,00

#### Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Una vez que ha sido confeccionada la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2005, comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, realizadas durante dicho ejercicio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán examinar la misma y formular las observaciones, reparos y reclamaciones que estimen oportunas.

En Arauzo de Torre, a 10 de febrero de 2006. — El Alcalde, Agustín Merino Marina.

200601030/1069.— 34,00

#### Ayuntamiento de Atapuerca

Por don Jaime Rodrigo Cerdá, se solicita licencia ambiental de «Actividad ganadera», al amparo de la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transito-

rio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, según documentación adjuntada.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, a contar del siguiente de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Atapuerca, a 13 de febrero de 2006. — El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200601009/1064.— 34,00

#### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

A instancia de don Santiago España Quintana, con domicilio en calle Pedro de Asúa, 53-3.ª derecha, de Vitoria, se tramita en este Ayuntamiento expediente para licencia de obra para ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela 52, del polígono 147 (actualmente parcela 35.052, polígono 521), sita en la localidad de Quintana Martín Galíndez.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, y el artículo 307 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, dicho expediente se somete a información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sean presentadas las reclamaciones que resulten oportunas, a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de atención al público.

Valle de Tobalina, a 8 de febrero de 2006. — El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200600832/1063.— 34,00

## SUBASTAS Y CONCURSOS

#### Junta Vecinal de Quintanilla Riopico

*Aprobación del pliego de condiciones económico administrativas que regirán el concurso por procedimiento abierto para la enajenación de un solar sito en la calle Barrio de Abajo, 9 A*

En sesión de la Junta Vecinal celebrada el día 9 de febrero de 2006, se aprobó el siguiente pliego de condiciones económico administrativas para regir el concurso por procedimiento abierto de la enajenación de solar sito en la calle Barrio de Abajo, 9 A.

1. — *Objeto del concurso:* Constituye el objeto del concurso, con tramitación ordinaria y procedimiento abierto, la enajenación del solar sito en el Barrio de Abajo, 9 A, de Quintanilla Riopico, propiedad de este Ayuntamiento. La extensión real de la finca es a riesgo y ventura del adquirente, no pudiendo presentarse ningún tipo de reclamación por defecto o exceso de la extensión. El acuerdo de enajenación, juntamente con el presente pliego de condiciones económico administrativas, tendrá carácter contractual.

2. — *Tipo de parcela y precio de licitación:* Se señala como tipo mínimo base de licitación, que será al alza el siguiente:

Solar sito en Barrio de Abajo, 9 A; precio 25.809 euros, superficie 172,06 metros cuadrados.

3. — *Forma de pago y gastos del expediente:* El pago se deberá acreditar con anterioridad a que se formalice la escritura pública.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los impuestos y gastos derivados del expediente de enajenación y de formalización de la misma (anuncios, gastos notariales, registrales, etc.).

4. – *Fianza provisional y definitiva:* Para participar en el concurso los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2% del tipo base de licitación. La definitiva se fija en el 4% del precio de adjudicación. Las garantías podrán prestarse en metálico, en valores, mediante aval o por contrato de seguro de caución en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2000, relativo a la Ley de Contratos de Administraciones Públicas. La garantía definitiva se prestará en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la adjudicación; su no constitución supondrá la pérdida de la fianza provisional, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan.

5. – *Exposición del pliego de cláusulas económico administrativas:* A efectos de reclamaciones y alegaciones, estará de manifiesto durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia. De presentarse reclamaciones, la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, hasta que dichas reclamaciones queden resueltas.

6. – *Presentación de proposiciones y documentación complementaria:* Cada licitador sólo podrá presentar una plica. Las proposiciones, que serán secretas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente (inclusive) a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el concurso quedase desierto, durante el plazo de un año, a contar desde la resolución, los bienes podrán enajenarse de forma directa, conforme al presente pliego.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la siguiente inscripción: Proposición para tomar parte en la enajenación del solar sito en el Barrio de Abajo, 9 A, de Quintanilla Riopico, y deberá figurar el nombre del licitador.

Dentro de dicho sobre, se incluirán otros dos igualmente cerrados en los que se deberá incluir:

Sobre A: Se hará constar la proposición económica. El modelo es el siguiente:

D. ...., con domicilio en ....., C.P. ...., y D.N.I. ...., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado por ....., enterado de la convocatoria del concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., tomo parte en el mismo comprometiéndome a adquirir el solar que se indica, ofreciendo la cantidad de ..... euros, y declaro solemnemente:

Que cumplo todas y cada una de las condiciones exigidas por el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulto adjudicatario del contrato.

Que me comprometo a la adquisición del solar por el precio señalado.

Sobre B: Con el nombre y firma del licitador y en que se hará constar su contenido, se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
2. Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 T.R.L.C.A.P.
3. Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
4. Plazo para el desarrollo urbanístico del solar, que no será superior a: ..... años.

5. Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (sólo serán obligatorios para el adjudicatario).

7. – *Criterios para la adjudicación del concurso:* Serán criterios de selección que servirán de base para la adjudicación del concurso:

a) Mejora en el precio de licitación: Se otorgará un punto por cada 1.000 euros de más que se ofrezcan sobre el tipo mínimo base de licitación.

b) Plazos para el desarrollo urbanístico del solar: De 1,5 puntos. En ningún caso podrá ser superior a cuatro años desde la presentación de solicitud de la licencia; se otorgará 0,5 puntos por cada año de reducción.

A efectos de garantizar el cumplimiento de los plazos indicados se deberá depositar junto con la fianza definitiva la cantidad de 1.000 euros.

8. – *Constitución de la mesa de contratación y apertura de pllicas:* La mesa estará presidida por el señor Alcalde, y de ella formarán parte como vocales los miembros de la Junta Vecinal don Dionisio Manzanedo García y don Mario García San Juan. Será Secretario de mesa el del Ayuntamiento, con voz pero sin voto. La mesa podrá estar asesorada por personal técnico, para mejor evaluar las proposiciones presentadas. La apertura de pllicas tendrá lugar a las 13.30 horas del primer jueves siguiente a la finalización del plazo para la presentación de pllicas.

9. – *Adjudicación del concurso:* Por la mesa de contratación se levantará el acta correspondiente, relativa al acto de apertura de pllicas, y previo estudio de las presentadas emitirá la correspondiente propuesta de adjudicación. El Pleno de la Corporación efectuará la adjudicación del concurso, a la vista y consideración de los méritos y propuestas de los concursantes. Notificada la adjudicación, por el adjudicatario se deberá prestar la fianza definitiva en un plazo no superior a quince días desde la notificación. Se podrá declarar desierto el concurso, si las pllicas presentadas o los concursantes no cumplieren las condiciones del pliego.

10. – *Formalización del contrato y condiciones especiales:* El contrato de enajenación se formalizará en escritura pública, en un plazo no superior a un mes desde la notificación de la adjudicación por el Pleno de la Junta Vecinal. Todas las circunstancias que se señalen en la propuesta, a efectos de la cláusula 7, se incorporarán al contrato de enajenación. Una vez formulada la enajenación, la fianza definitiva y los 1.000 euros indicados en la citada cláusula, quedarán en poder de la Junta Vecinal, a efectos de garantizar el cumplimiento de las circunstancias señaladas en la citada cláusula, que fueron criterios para adjudicar el concurso; el incumplimiento de cualquiera de esas circunstancias, supondrá la pérdida total de la fianza definitiva y de los 1.000 euros, sin perjuicio de que se declare la rescisión del contrato. Si se produjesen transmisiones de cualquier tipo del solar, el nuevo adquirente se subrogará en las obligaciones derivadas de la cláusula 7.

En la escritura de enajenación se hará constar que el adjudicatario destinará el solar a usos con arreglo a la calificación urbanística de la misma. Igualmente se indicarán las cargas existentes, conforme a la propuesta presentada.

11. – *Régimen jurídico:* En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación: Real Decreto Legislativo 2/2000 TRLCAP; Ley 7/1985 RBRL; Real Decreto 781/1986 RB, y demás normas de derecho administrativo, y en cuanto a sus efectos y extinción las normas de derecho privado.

En Quintanilla Riopico, a 9 de febrero de 2006. – El Alcalde Pedáneo, Ismael Ruiz Barrio.

# ANUNCIOS URGENTES

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Negociado de Contratación

#### Rectificación

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2006, acordó rectificar puntualmente el pliego de cláusulas administrativas y el anteproyecto que han de regir el concurso para contratar la redacción del proyecto y posterior ejecución de las obras de construcción de nave-almacén de productos recuperados en la Planta de Tratamiento de Residuos, sita en el Ecoparque Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, rectificando la clasificación del contratista en los siguientes términos: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría d).

Se concede, por tanto, un nuevo plazo de trece días naturales para la presentación de ofertas, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. El resto del pliego de cláusulas administrativas particulares se mantiene en todos sus términos, tal como se expresó en el anuncio de licitación que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 26, del pasado 7 de febrero.

Burgos, a 21 de febrero de 2006. — El Alcalde-Presidente, P.D. el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200601523/1523.— 68,00

### Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras

Con fecha 14 de febrero de 2006 se suscribió Convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos y la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A., para regular el traslado y posterior desmantelamiento de la instalación de almacenamiento en el Barrio del Hospital del Rey, de Burgos.

#### Reunidos:

Don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, C.I.F. P-0906100 C, con domicilio en Plaza Mayor, 1, C.P. 09004 Burgos.

Don Francisco Javier Lacalle Lacalle, como Consejero Delegado del Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos, C.I.F. P-0900750 A, con domicilio en Plaza Libertad, sin número (Casa del Cordón), C.P. 09004 Burgos.

Y don José Luis López de Silanes, como Presidente de la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A., C.I.F. A-28018380, con domicilio en calle Méndez Alvaro, 44, C.P. 28045 Madrid.

#### Exponen:

— I —

Que la Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A. (en adelante CLH), es titular de una instalación de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos situada en el casco urbano de Burgos, entre los terrenos de Renfe y el Campus Universitario, junto a los conjuntos históricos del Monasterio de las Huelgas y el Hospital del Rey, en una parcela de 41.586,31 m.2. Estas instalaciones se abastecen mediante el oleoducto de Bilbao-Valladolid, asimismo propiedad de CLH.

Durante este último año el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos (en adelante el Consorcio), aprovechando la oportunidad que la transformación del ferrocarril posibilita para la ciudad, ha entablado conversaciones con el Ayuntamiento de Burgos y negociaciones con CLH para el cese de la actividad y el desmantelamiento de su instalación, el cual tiene por objeto mejorar el entorno y completar la reforma integral de los espacios adyacentes a las líneas férreas que van a convertirse en nuevas vías urbanas, dando cumplimiento a las

determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos.

Que CLH, deseando colaborar con las actuaciones municipales, está valorando un conjunto de medidas, entre las que destaca la de trasladar y construir una nueva instalación en el término municipal de Burgos, sobre una parcela de aproximadamente 100.000 m.2, con una capacidad de almacenamiento de 70.000 m.3 y las correspondientes modificaciones en el trazado del oleoducto de conexión con Bilbao (Miranda) y Valladolid.

— II —

Como es notorio, la llegada del tren de alta velocidad y la construcción de la nueva Estación Ferroviaria van a modificar urbanísticamente un área importante de la ciudad de Burgos y muy concretamente el trazado de los 12 Km. que atraviesan la ciudad, presentándose una oportunidad única para desarrollar con singularidad y prestigio esta zona industrial degradada, dando continuidad a las grandes avenidas, al ajardinamiento y la conexión con los edificios emblemáticos dotacionales que se están proyectando.

— III —

Que para el desarrollo urbanístico de los terrenos de la actual instalación, se ha acordado la gestión conjunta entre «CLH» y el «Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos», al objeto de facilitar los instrumentos necesarios para gestionar los terrenos, y obtener los medios económicos para el cese de la actividad en su actual emplazamiento y el traslado.

— IV —

Que expuesto lo que antecede, ambas partes acuerdan las siguientes cláusulas:

*Primera.* — CLH asume el compromiso siguiente:

— Cesar en la actividad de su actual instalación de Burgos, una vez construida la nueva instalación, estimándose como plazo máximo para dicho cese el mes de diciembre del año 2008.

— Desmantelar los depósitos, instalaciones y edificaciones seis meses después de la puesta en marcha de la nueva instalación, que se ubicará necesariamente en suelo del término municipal de Burgos y que tras las gestiones realizadas la nueva ubicación será la que figura en el plano del anexo número 1 de este Convenio.

*Segunda.* — El Ayuntamiento de Burgos asume el compromiso de modificar el Plan General de Ordenación Urbana para posibilitar la nueva ubicación de la infraestructura logística y asimismo adecuar los aprovechamientos urbanísticos definidos para el Área de Transformación «CAMPASA» 8.5, en el ámbito de la actual instalación de CLH, a la nueva ordenación que propone el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos con los siguientes parámetros urbanísticos:

Superficie de la parcela actual de CLH sujeta a la transformación urbanística: 39.734,14 m.2. Se adjunta plano y título identificativo en el anexo 2 de este Convenio.

Aprovechamiento neto patrimonializable de CLH: 28.608,50 m.2, de uso residencial para viviendas libres.

Estos aprovechamientos finales serán otorgados en otra ubicación dentro del ámbito de los terrenos del Consorcio, estando prevista su ubicación en una o en varias parcelas del sector situado sobre una porción del ámbito de los terrenos de la antigua estación ferroviaria de Burgos, que será ordenada en detalle mediante una modificación del planeamiento general. Concretamente en la unidad de actuación UA2 del futuro sector 29.07. Se adjunta plano de situación de la unidad de actuación en el anexo 3 de este Convenio.

CLH asumirá única y exclusivamente los costes de urbanización proporcionales a la superficie neta o de aprovechamiento patrimonializable que recibe, el coste de urbanización del 10% de los aprovechamientos que se ceden por no ser patrimonializables, los tributos que resulten de la transformación de los terre-

nos y los gastos por honorarios de Notarías y Registros de la Propiedad; el Consorcio se compromete a entregar los títulos de propiedad de la parcela o parcelas con los aprovechamientos patrimonializables una vez que CLH le haya aportado al Consorcio la parcela de sus actuales instalaciones, que deberán estar desmanteladas y retiradas.

*Tercera.* – El Consorcio asume el compromiso de incluir en la propuesta de modificaciones urbanísticas asociadas a la Variante Ferroviaria de Burgos, que actualmente está redactando la redefinición del Área de Transformación 8.5 Campsa, ordenándola en un nuevo sector, que también podrá incluir los suelos ferroviarios adyacentes y aquellos que fuesen necesarios para posibilitar su gestión conjunta.

*Cuarta.* – El Consorcio y CLH asumen conjuntamente el compromiso de gestionar la unidad de actuación del nuevo sector que surja de la Modificación del Planeamiento citado.

*Quinta.* – CLH responderá de cualquier incidente ocasionado en el subsuelo por motivo de su actividad y ésta o los nuevos propietarios se subrogarán en todas y cada una de las obligaciones urbanísticas que pudieran corresponderles por el desarrollo urbanístico y del proyecto de urbanización.

*Sexta.* – El Ayuntamiento ofrece su máximo apoyo institucional y cooperará con CLH para la obtención de los permisos necesarios para la construcción de esta nueva instalación.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los intervinientes, en la representación con que respectivamente actúan, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar en Burgos, a 14 de febrero de 2006.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, el Alcalde don Juan Carlos Aparicio Pérez, por la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., don José Luis López de Silanes y por el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos, don Francisco Javier Lacalle Lacalle.

Lo que se hace público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Burgos, a 27 de febrero de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200602525/1536.– 330,00

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación de la Unidad de Actuación 58.01 «Ventilla Oeste», promovido por don Norberto García Abos y otros.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento se halla expuesto en régimen de consulta en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la 5.ª planta del Edificio Consistorial en la Plaza Mayor de Burgos, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 27 de febrero de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200601526/1537.– 68,00

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector SUA 43.03, constituido por el Área de Intervención 43.01 «Calle Doña Sol» y la Unidad de Actuación 43.03 «Final de San Pedro de Cardeña», promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular alegaciones al mismo.

El documento aprobado se halla expuesto en las dependencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras, sita en la 4.ª planta del Edificio Consistorial de la Plaza Mayor, sin número, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 28 de febrero de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200601544/1538.– 68,00

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2003, adoptó el acuerdo siguiente:

«1.º – Aprobar los Convenios Urbanísticos a suscribir entre el Ayuntamiento de Burgos y los propietarios de las parcelas números 244, 249, 246, y 250 (10/99 partes), del polígono 10 y parcela 116, del polígono 13.

2.º – Aprobar el Convenio a suscribir con don Florencio Martín Martín, en orden a determinar el justiprecio de la expropiación de parte de la parcela 244, del polígono 10».

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2003, adoptó el acuerdo siguiente:

«Ratificar el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ilmo. señor Alcalde y la Mercantil Fuente Odra, S.L. para la adquisición de la parcela 247, del polígono 10, calificada como Sistema General Hospitalario QG-3 «Nuevo Hospital»».

Los documentos de referencia se mantienen en régimen de consulta pública en las dependencias de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Ayuntamiento de Burgos, sita en la Plaza Mayor, sin número, 5.ª planta, en días y horas hábiles.

Burgos, 28 de febrero de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200601546/1540.– 68,00

### Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. – *Normativa aplicable:*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cam-



bio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

**Artículo 3. – Terrenos de naturaleza urbana:**

A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

**Artículo 4. – Supuestos de no sujeción:**

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia, sí está sujeto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del I.B.I., con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

b) El incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del I.B.I.

2. Tampoco están sujetas a este impuesto las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la normativa urbanística.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme a la normativa aplicable en materia urbanística.

c) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

d) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (artículos 83 a 96), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad.

e) Las adjudicaciones a los socios de los inmuebles de naturaleza urbana en los supuestos de disolución y liquidación de sociedades transparentes, en los términos regulados en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 46/2002, de 18 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha

puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en la norma mencionada, o que éstos fueron adquiridos en la fecha en que lo fueron por la sociedad que se extinga, respectivamente.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de:

a) Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) Transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

**Artículo 5. – Devengo:**

1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A estos efectos, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil.

A) Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla.

B) Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

#### Artículo 6. – Exenciones:

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los niveles de protección que se especifican a continuación:

Niveles de protección y porcentajes sobre el valor catastral:

- Bienes declarados individualmente de interés cultural: 20%.

- Bienes no declarados individualmente de interés cultural: 30%.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

- En el supuesto de que hayan sido liquidados, la carta de pago de la tasa por la licencia de obras, y la carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- El certificado final de obras.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) Este Municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 7. – Sujetos pasivos:

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que

se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 8. – Base imponible:

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda de conformidad con el siguiente cuadro:

a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,70.

b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta 10 años: 2,50.

c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,30.

d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,00.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo.

3. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9. – Valor de los terrenos en las transmisiones de dominio:

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos será el que tengan determinado en el momento del devengo a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo.

En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo.

Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – *Valor de los terrenos cuando se constituyen derechos reales de goce limitativos del dominio:*

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes establecidos en el artículo 8.2, se aplicarán sobre la parte del valor que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

a) El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) El valor del derecho de la nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquélla que le atribuya menor valor.

e) El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

f) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubieren pactado al constituirlo, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor.

g) En las transmisiones de valores que se negocien en un mercado secundario oficial, el valor de cotización del día en que tenga lugar la adquisición o, en su defecto, la del primer día inmediato anterior en que se hubieren negociado, dentro del trimestre inmediato precedente.

h) Las hipotecas, prendas y anticresis se valorarán en el importe de las obligaciones o capital garantizado, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnizaciones, penas por incumplimiento u otro concepto análogo. Si no constare expresamente el importe de la cantidad garantizada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

Artículo 11. – *Valor del terreno en derechos de superficie:*

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – *Valor del terreno en supuestos de expropiación forzosa:*

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 13. – *Reducción aplicable tras procedimientos de valoración colectiva:*

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que correspondan según las reglas contenidas en esta ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este artículo no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Artículo 14. – *Tipo de gravamen y cuota:*

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana será del 20%.

2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

Artículo 15. – *Bonificaciones:*

Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, tendrán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala:

a) Transmisiones de padres a hijos y a adoptados: 90%.

b) Transmisiones entre cónyuges: 75%.

c) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes: 75%.

Artículo 16. – *Declaración: supuestos y plazos:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar la declaración que determine la ordenanza fiscal, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos:

a) En las transmisiones inter vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo solicitado.

2. En el caso de las transmisiones mortis causa del art. 15, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis. Dicha solicitud se entenderá realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo presente la declaración tributaria.

3. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del impuesto de bienes inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia

de una variación física, jurídica o económica o de los cambios de naturaleza y aprovechamiento con el de la finca realmente transmitida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales acompañando la documentación correspondiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

**Artículo 17. – Impresos y supuestos de pluralidad de obligados:**

1. La liquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte, o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (o modelo oficial presentado ante el Centro de Gestión Catastral sobre declaración de alteración de bienes de naturaleza urbana que no figure aún en el recibo del IBI, presentándose certificación expedida por el mencionado Centro), y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho, o contrato que origina la imposición.

2. Cuando existan diversas personas obligadas al pago del impuesto, la liquidación se practicará a la persona a nombre de la cual se haya presentado la declaración.

Sólo procederá la división de la cuota devengada, cuando se presente una declaración por cada uno de los sujetos pasivos.

**Artículo 18. – Alegaciones del obligado:**

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el art. 16.1, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el art. 17, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

**Artículo 19. – Otras obligaciones formales:**

1. Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del art. 7.1 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho art. 7.1, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

**Artículo 20. – Comunicaciones notariales con trascendencia tributaria:**

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mis-

mos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

**Artículo 21. – Actuaciones administrativas de comprobación:**

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso.

Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

**Artículo 22. – Notificaciones:**

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes, respetando los establecidos en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes que sean de aplicación.

**Artículo 23. – Alegaciones y recursos:**

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la liquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

**Artículo 24. – Requerimientos:**

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten, en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

**Artículo 25. – Infracciones y sanciones tributarias:**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, Disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

**Disposición final. – Entrada en vigor:**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de enero de 2006, una vez publicada, entrará en vigor el día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Canicosa de la Sierra, a 1 de marzo de 2006. – El Alcalde, Ramiro Ibáñez Abad.

## Ayuntamiento de Atapuerca

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2006 el «Proyecto de renovación de red municipal de abastecimiento de agua, fase 1», redactado por el Arquitecto don Carlos Miranda Barroso, e importante la cantidad de 63.105,81 euros.

Se somete a información pública por un plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su examen y posibles reclamaciones.

Lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Atapuerca, 27 de marzo de 2006. — El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

\* \* \*

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2006, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares para contratar en procedimiento abierto, por subasta y carácter de urgencia, las obras de «Renovación de red municipal de abastecimiento de agua, fase 1», cuyo documento es objeto de exposición pública a efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se anuncia licitación, si bien se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto que se formulen reclamaciones contra citado pliego que en extracto son las siguientes:

**Objeto del contrato.** — Constituye el objeto del contrato las obras de renovación de «Red municipal de abastecimiento de agua, fase 1», según documento técnico realizado por el Arquitecto don Carlos Miranda Barroso. La referida documentación técnica y el pliego de cláusulas de prescripciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el presente pliego de cláusulas administrativas, formarán parte del contrato de adjudicación de obra, que en su día se otorgue.

**Tipo de licitación.** — El presupuesto de contrata de la obra asciende a la cantidad de 60.579,68 euros (sesenta mil quinientos setenta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos).

En la oferta de los licitadores, se entenderán comprendidos a todos los efectos el beneficio industrial, los gastos generales, y honorarios de dirección facultativa, así como los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el IVA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de este Impuesto.

**Garantía provisional.** — Para tomar parte en la subasta será preciso adjuntar a la proposición, justificante acreditativo de haber constituido garantía provisional del 2% del tipo de licitación, es decir 1.211,59 euros, en la forma determinada en el artículo 55 del RGCAP, artículo 35.b del TRLCAP y artículos 56 y 57 del RGCAP.

**Garantía definitiva.** — La garantía definitiva será del 4% del precio de adjudicación y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 36 del TRLCAP y artículos 55 a 57 del RGCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la presente subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la resolución del contrato.

**Lugar y plazo de presentación de proposiciones.** — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina los lunes de 17.00 a 20.00 horas, señalando como último día de presentación las 17.00 horas del lunes siguiente al decimotercer día natural,

contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, salvo que dicho día fuese inhábil a los efectos administrativos, en cuyo caso se prorrogará al siguiente lunes hábil y siempre que no se presentaren reclamaciones contra el pliego de condiciones. El pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas estarán a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el último día de presentación de proposiciones. Se entiende que el sábado es hábil a todos los efectos.

En el supuesto de resultar desierta la subasta, se iniciará un segundo periodo de presentación de proposiciones el día natural siguiente a aquel en que venció el primer periodo de presentación de proposiciones y este segundo periodo tendrá las mismas características del anterior.

**Modelo de proposición.** — Cada licitador presentará un sobre cerrado que, puede ir lacrado, en el que figurará la siguiente inscripción: Proposición para tomar parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Atapuerca para adjudicar las obras de «Renovación de red municipal de abastecimiento de agua, fase 1».

Dentro del sobre indicado, se incluirán otros dos sobres.

Sobre A. — Con la inscripción: Documentación acreditativa de la personalidad del contratista, garantía constituida, solvencia y antecedentes, en relación con su capacidad y para la realización de la obra. Debiendo contener lo siguiente:

— D.N.I. o fotocopia compulsada.

— Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.

— Escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

— Resguardo de constitución de garantía provisional.

— Declaración responsable de no estar incurso en las causas de prohibición para contratar, previstas en el artículo 20 del TRLCAP.

— Justificante de hallarse al corriente del pago de cuotas con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública.

Sobre B. — Se titulará: Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de «Renovación de red municipal de abastecimiento de agua, fase 1», de Atapuerca, y se incluirá la proposición económica, sujeta al siguiente modelo:

El abajo firmante, don ..... (en nombre propio o en representación de .....), con domicilio en ..... y D.N.I. n.º ....., teniendo conocimiento de la convocatoria de subasta anunciada por el Ayuntamiento de Atapuerca para las obras de «Renovación de red municipal de abastecimiento de agua, fase 1», anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número ....., de fecha ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, tomo parte en la misma y me comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de ..... (en letra y número) euros, lo que supone una baja del ..... %, sobre el Proyecto que sirve de base para la obra.

Y a cuyos efectos hago constar:

1.º — Que cumplo todas y cada una de las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas, para la adjudicación del contrato.

2.º — Que acepto plenamente todas las cláusulas de los pliegos y todas las demás obligatorias que se deriven, si resultado adjudicatario del contrato.

3.º — Adjunto la documentación exigida.

**Cláusula especial.** — Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición, y caso que el precio más bajo fuera ofertado por más de un licitador, la propuesta será la que resulte del sorteo entre éstos.

**Apertura de plicas.** — Se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, que tendrá lugar en el Ayuntamiento a las 20.30 horas del lunes hábil, finalizada la presentación de proposiciones. La Mesa de Contratación procederá en este acto público a la apertura de las ofertas previamente admitidas y por la Presidencia se procederá a la apertura de los sobres A y B, dando lectura de las proposiciones formuladas, elevándolas por el Secretario de la Corporación a la preceptiva acta y haciendo la propuesta de adjudicación la Presidencia al postor que oferte el precio más bajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del TRLCAP, sin que esta adjudicación provisional cree derecho alguno a favor del adjudicatario mientras no se le haya adjudicado por acuerdo del Ayuntamiento.

**Resto de condiciones y documentación.** — Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en Copistería Amábar, Avda. del Arlanzón, 15, Burgos.

Atapuerca, a 28 de febrero de 2006. — El Alcalde, Fernando Gómez Aguado.

200601519/1532.— 336,00

### Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 24 de febrero de 2006, el proyecto técnico de urbanización de la calle San Juan 1.ª fase, en La Puebla de Arganzón, redactado y suscrito por el Arquitecto Técnico don J. Javier Sarralde Fernández, el mismo se expone al público por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamación de los interesados.

La Puebla de Arganzón, a 1 de marzo de 2006. — El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

200601524/1533.— 68,00

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Pleno del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental en sesión extraordinaria urgente celebrada el 27 de febrero de 2006 aprobó por unanimidad de los presentes la gestión urbanística del polígono industrial El Parralejo a través de un Consorcio (art. 67 de la LUCyL) del que forman parte este Ayuntamiento y la Caja de Ahorros del Circulo Católico y Monte de Piedad, en adelante, Cajacirculo, sometiendo el expediente a exposición pública por espacio de treinta días naturales, a la luz del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que los interesados formulen las observaciones que estimen oportunas.

Asimismo se aprobó inicialmente por unanimidad de los presentes, en la misma sesión plenaria, el Proyecto de Estatutos del Consorcio, como ente instrumental sin ánimo de lucro, entre el Ayuntamiento y Cajacirculo para la gestión urbanística del polígono industrial El Parralejo en Melgar de Fernamental procediendo someter el expediente a exposición pública, por espacio de treinta días naturales a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes.

De no existir alegaciones dentro de este plazo, se entenderán definitivamente aprobados dichos Estatutos, procediendo la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de Castilla y León» (ex artículo 48 Ley 1/1998, de 4 de junio) así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, no entrando definitivamente en vigor hasta que no transcurra el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ambos expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

pudiendo ser consultados de lunes a viernes (salvo festivos) de 9.00 a 14.00 horas.

En Melgar de Fernamental, a 1 de marzo de 2006. — La Alcaldesa, Montserrat Aparicio Aguayo.

200601590/1590. — 68,00

### Ayuntamiento de Villanueva de Teba

El Ayuntamiento de Villanueva de Teba, en sesión celebrada el 15 de febrero de 2006, acordó aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la contratación, mediante procedimiento abierto por el sistema de concurso, del contrato de Consultoría y Asistencia para la Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Teba (Burgos), abriendo un plazo de información pública de ocho días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público en procedimiento abierto, aunque la licitación quedará aplazada, si es preciso, en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

1. — *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Villanueva de Teba (Burgos).

2. — *Objeto del contrato:* Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales de Villanueva de Teba (Burgos).

3. — *Tipo de licitación:* 34.000,00 euros.

4. — *Plazo de ejecución:* Veinticuatro meses.

5. — *Tramitación del expediente:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

6. — *Garantía:* Provisional: Por importe del 2% del tipo de licitación. Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

7. — *Obtención de documentación:* Copistería Amábar-Tec, sita en la Avda. del Arlanzón, número 15, 09004 Burgos. La fecha límite para la obtención de documentos será el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

8. — *Presentación de ofertas:* Hasta las 14.00 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9. — *Apertura de ofertas:* A las 12.00 horas del primer miércoles hábil siguiente al del cierre del periodo licitatorio, en las oficinas municipales.

10. — *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

Villanueva de Teba, a 22 de febrero de 2006. — El Alcalde, Eduardo Varona Frías.

200601529/1529.— 108,00

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de febrero de 2006 tomó un acuerdo, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar inicialmente el expediente 1/2006 de Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, «Boletín Oficial» de la provincia 17/12/99, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto don Oscar Espinosa Cama-

tero y promovido por este Ayuntamiento. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C. y L., Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Esta modificación afecta a varias parcelas de una manzana, situadas entre el arroyo de El Tresparral y las calles La Tahona y El Pozo, y referencia catastral urbana número 9436507-10-11-23-22-24-25-26-27.

Se modifica la regulación actual por la ordenanza número 1, Casco Actual, como suelo urbano consolidado y pasa a ser suelo urbano no consolidado, a gestionar en dos sectores S-3 y S-4. Además se acomodan las alineaciones a las servidumbres que establezca la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), para los terrenos colindantes al cauce del arroyo El Tresparral.

B) Exponer al público este proyecto de modificación y expediente, mediante la inserción de anuncios en los «Boletines Oficiales» de la provincia y de Castilla y León, tablón de edictos de la Corporación y periódicos diarios de difusión provincial, durante un plazo de un mes a partir de la publicación del último anuncio, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se crean convenientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 52 de la citada Ley.

C) Remitir la citada modificación al Registro de la Propiedad, para su publicidad, conforme al punto 4 del artículo citado.

D) Suspender la concesión de las licencias urbanísticas señaladas en el artículo 97.1, de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León. Esta suspensión afecta al terreno calificado como urbano, regido por la ordenanza número 1 de Casco Actual y las obras de vallado y cerramiento y en tanto en cuanto la normativa y el planeamiento actualmente vigente no coincidan con el futuro propuesto y la actuación que se pretende no sea compatible con ambos.

El plazo de la suspensión será hasta la aprobación definitiva de la modificación propuesta y nunca más de un año desde la fecha de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Esta suspensión se hace al amparo de lo dispuesto en los artículos 53 de la referida Ley de Urbanismo y 156 del citado R.U.C. y L., teniendo en cuenta que se trata de la aprobación inicial de una modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales.

Villagonzalo Pedernales, a 1 de marzo de 2006. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200601527/1527.– 160,00

### Junta Vecinal de Vivar del Cid

La Junta Vecinal de Vivar del Cid, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2006, adoptó entre otros, el acuerdo de aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas por las que se ha de regir el arrendamiento mediante subasta pública, por procedimiento abierto, de fincas rústicas patrimoniales propiedad de la Junta Vecinal de Vivar del Cid que quedaron desiertas en anterior subasta pública, el cual se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, por espacio de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación pública, mediante subasta en procedimiento abierto y tramitación ordinaria, si bien la licitación se aplazará cuanto sea necesario en el supuesto en que se formulen reclamaciones a los pliegos.

1. – *Objeto:* Es objeto el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de las fincas rústicas patrimoniales que a continuación se indican, ubicadas en la localidad de Vivar del Cid, municipio de Quintanilla Vivar.

Paraje	Polígono	Parcela	Superficie cultivable (SIGPAC)
1. Prado de Ronca	502	5.181	4,36 Has.
2. Sopalacio	502	5.024	1,52 Has.
3. El Arenal	502	5.294	0,97 Has.

2. – *Duración del contrato:* El aprovechamiento comenzará el día siguiente a la firma del contrato y se concertará por cinco campañas agrícolas comenzando la primera en el 2006 y finalizando la temporada 2009-2010, sin posibilidad de prórroga.

3. – *Tipo de licitación:* Se señala como tipo de licitación las siguientes cantidades correspondientes a cinco campañas agrícolas, que podrán ser mejoradas al alza:

Paraje	Polígono	Parcela	Superficie cultivable (SIGPAC)	Tipo licit.
1. Prado de Ronca	502	5.181	4,36 Has.	5.240 euros
2. Sopalacio	502	5.024	1,52 Has.	1.827 euros
3. El Arenal	502	5.294	0,97 Has.	650 euros

4. – *Publicidad de los pliegos:* Estarán de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar.

5. – *Garantía provisional:* El 2% del tipo de licitación.

6. – *Presentación de proposiciones:* En la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la forma prevista en el pliego de condiciones.

7. – *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar en la Junta Vecinal de Vivar del Cid a las 13.30 horas el día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día coincidiese en sábado, la apertura tendrá lugar el día hábil siguiente.

8. – *Modelo de proposición:* El recogido en la cláusula 9 del pliego de cláusulas.

En Vivar del Cid, a 27 de febrero de 2006. – La Alcaldesa Pedánea, Ana María Marín Hernández.

200601571/1534. – 136,00

### Junta Vecinal de Barrio Panizares

En relación al anuncio de adecuación del coto de caza BU-10.461, de Barrio Panizares, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 44, de fecha 3 de marzo de 2006, en el que se publicaban los propietarios desconocidos o ausentes de fincas rústicas que componen el coto, se detallan los propietarios cuya superficie no era correcta y los propietarios que, por error, no fueron publicados:

Apellidos y nombre	Has.
Alonso Alonso, Arcadio	0,9200
Amo Fernández, Fco. Javier	2,9107
Amo García, Jacinto	3,3737
Barriuso Hidalgo, Petra	1,1890
Cantero Rincón, Juan	4,4780
Gómez Peña, Saturnina	1,3240
Gutiérrez García, Crescencio	1,0840
Jerez Arce, Victoriano	3,1655
Lastra Arce, Elidia	2,2340
Lastra Arce, Marcelino	3,7404
Ruiz Jerez, Víctor	9,1678

Burgos, a 3 de marzo de 2006. – La Alcaldesa Pedánea, Dolores Díez Gutiérrez.

200601584/1586.– 68,00

# DIPUTACION PROVINCIAL

## SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

### *Citación para ser notificado por comparecencia*

La Diputación Provincial en ejercicio de sus competencias, y no habiendo resultado posible practicar la notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a esta Administración, intentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, mediante el presente anuncio se cita a los contribuyentes abajo indicados para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos tributarios que les afectan.

#### Lugar y plazo de comparecencia:

Las personas interesadas, o sus representantes, deberán comparecer, con el fin de ser notificadas en las oficinas de este órgano administrativo, ubicadas en el Paseo del Espolón, número 34 (Palacio Provincial), en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte a los interesados, que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

#### Actuación que se notifica:

Decreto de Presidencia n.º 7406/2005 de 30 de noviembre.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Angel Félix Vadillo Sanz, con N.I.F. 3.056.099, en relación con la liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en sucesivas citas I.V.T.M.) del ejercicio 2005 devengado por la titularidad del vehículo BU-3730-Z en el municipio de Quintanaortuño.

A la vista de estos antecedentes, y teniendo en cuenta que:

Primero. — El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido, habiéndose acreditado la legitimación de la parte recurrente.

Segundo. — El Convenio de delegación suscrito con el Ayuntamiento de Quintanaortuño al amparo del artículo 7.º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L.). En cumplimiento de dicho Convenio, esta Diputación tiene competencia para tramitar y resolver la reclamación planteada.

Tercero. — El recurrente fundamenta su pretensión en la imposibilidad de utilizar el vehículo desde la fecha del accidente (27 de octubre de 2004), entendiéndose que por ello, no pudo producirse el devengo del Impuesto en el ejercicio 2005.

La baja formal del vehículo siniestrado (BU-3730-Z) fue tramitada el 18 de febrero de 2005, tal como consta en el Historial de la Dirección General de Tráfico.

Cuarto. — La normativa aplicable viene constituida por los artículos 92 y 96 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El primero de dichos preceptos, establece que el I.V.T.M. es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos.

El periodo impositivo del impuesto coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición del vehículo. No obs-

tante, el importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Por tanto la Ley vincula la exigibilidad del impuesto a la aptitud del vehículo para circular, circunstancia en la que se encuentran los vehículos inscritos en el Registro Público correspondiente (en este caso, la Jefatura de Tráfico).

Así, la inscripción en la Jefatura de Tráfico constituye una presunción «iuris tantum» que podría desvirtuarse acreditando la destrucción del vehículo. Se indica en el recurso que esta Administración tuvo conocimiento del accidente sufrido en octubre de 2004, por lo cual había de tener certeza de que el vehículo estaba fuera de servicio antes de que finalizara dicho año. Sin embargo, el único documento que obra en el expediente, es el Historial del vehículo, donde figura como fecha de la baja definitiva, el 18 de febrero de 2005, que es la que en principio debemos entender como momento en el cual el turismo BU-3730-Z dejó de tener la aptitud para circular.

Así pues, no cabe retrotraer los efectos de la baja formal (18 de febrero de 2005) a los del accidente, salvo que por el recurrente se acredite documentalmente la imposibilidad del vehículo para circular desde un momento anterior al 1 de enero de 2005.

Quinto. — Como vimos en el antecedente anterior, el periodo impositivo del I.V.T.M. coincide con el año natural, si bien cabe prorratear la cuota tributaria si se formaliza la baja definitiva del vehículo con anterioridad al comienzo del último trimestre natural del año.

Habiendo formalizado la baja definitiva dentro del primer trimestre del año 2005, no cabe la liquidación del Impuesto por todo el periodo impositivo exigiendo la cuota anual; razón por la cual debe anularse el recibo número 5468474 cuyo importe principal asciende a 89,61 euros. Por ello, esta Administración realizará el prorrateo trimestral del impuesto que prevé la Ley.

Vistos los antecedentes de hecho y de derecho citados; el Informe del Jefe del Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos de 23 de noviembre de 2005, y en uso de las facultades legalmente atribuidas, esta Presidencia, asistida del Secretario General, que suscribe, resuelve:

Estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Angel Félix Vadillo Sanz, en relación con la liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2005 devengado por la titularidad del vehículo BU-3730-Z en el municipio de Quintanaortuño; estimación que se produce en los siguientes términos:

1.º — Salvo que acredite documentalmente la imposibilidad del vehículo para circular, no cabe acceder a su pretensión de retrotraer al mes de octubre de 2004, los efectos de la baja de su vehículo.

2.º — Se anulará la liquidación número 5468474, y se practicará una nueva liquidación del Impuesto del primer trimestre del ejercicio 2005.

#### Recursos:

Contra este acto, que agota la vía administrativa, se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Burgos, 23 de febrero de 2006. — El Presidente, Vicente Orden Vigará.